

Nº 1 / Enero de 2016

Novedades tributarias introducidas por la Ley de Presupuestos para el año 2016

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 ha introducido las siguientes novedades tributarias.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1. Primas satisfechas a seguros de enfermedad.

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se eleva el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa así como el importe de la retribución del trabajo en especie exenta derivada de las primas satisfechas por el empleador a seguros de enfermedad del trabajador, **cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad**, con un límite máximo de 1.500 € por cada una de ellas con discapacidad.

1.2. Nuevo límite de exclusión de módulos.

Con carácter transitorio, en los ejercicios 2016 y 2017, la magnitud que determina la exclusión del método de estimación objetiva, relativa a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, y el límite relativo a las operaciones por las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal en aplicación del Reglamento de facturación, **se fijan en 250.000 y en 125.000 euros**, respectivamente.

La Ley 26/2014 las estableció inicialmente, a partir de 2016, en 150.000 euros y 75.000 euros.

Asimismo, y con el mismo ámbito temporal de aplicación, **la magnitud referida al volumen de compras**, inicialmente fijada a partir de 2016 en 150.000 euros, queda establecida en 250.000, para 2016 y 2017.

2. IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

Se **prorroga, durante el año 2016**, la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio, reestablecido con carácter temporal por el RD- Ley 13/2011, que deberá presentarse en el año 2017.



3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

3.1. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Con efectos a partir de 01-07-2016 y vigencia indefinida, se modifica la forma de cálculo del incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, el denominado internacionalmente «patent box», con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE. (art.23 y DT Vigésima)

3.2. Declaración entidades parcialmente exentas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2015 y vigencia indefinida, se vuelve a flexibilizar el requisito de los ingresos totales para que determinadas entidades parcialmente exentas queden exentas de presentar la declaración del IS.

Los ingresos totales del período impositivo no pueden superar los 75.000 euros anuales (el límite anterior estaba en 50.000 € anuales).

3.3. Conversión de determinados activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2016 y vigencia indefinida, se establece la conversión de determinados activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria cuando se produzcan determinadas circunstancias.

Se prevén ahora nuevas condiciones para que los activos por impuesto diferido generados a partir de la entrada en vigor de esta Ley puedan adquirir el derecho a la conversión. Asimismo, los activos por impuesto diferido generados con anterioridad que no satisfagan las nuevas condiciones podrán mantener el derecho a la conversión, aunque para ello estarán obligados al pago de una prestación patrimonial

4. IVA

4.1. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 y 2017.

En consonancia con el régimen transitorio de los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF en los ejercicios 2016 y 2017, se incorpora un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el IVA vinculados con el mencionado método.



4.2. Cese en el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA por sociedades civiles.

Las sociedades civiles que durante el año 2015:

- Hayan tributado en régimen de atribución de rentas en el IRPF.
- Hayan estado acogidas al régimen especial del recargo de equivalencia del IVA.
- Y que, con efectos de 1 de enero de 2016, pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el citado régimen especial.

Podrán aplicar, en su caso, lo previsto en el artículo 155 de la Ley 37/1992 del IVA y en el artículo 60 del Reglamento del IVA, que regulan las reglas para el comienzo o cese de actividades sujetas al régimen especial del recargo de equivalencia.

5. IMPUESTOS LOCALES

Se aprueban los coeficientes de actualización de valores catastrales, en función del año de entrada en vigor de la ponencia de valores, según el siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia valores	Coeficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

6. IMPUESTOS INDIRECTOS

Se aprueba la **escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para el año 2015**, actualizándola en un 1% respecto el 2015:

Escala	Transmisiones Directas – Euros	Transmisiones transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.726	6.834	16.384
2.º Por cada grandeza sin título	1.949	4.885	11.697
3.º Por cada título sin grandeza	777	1.949	4.689

7. INTERÉS LEGAL DEL DINERO

Para el año 2016 se establece que:

- El **interés legal del dinero** en el **3,00%**.
- El **interés de demora** en el **3,75%**

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 4 de enero de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 933 308 051 Fax: 934 112 807
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.